



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Mirador de la Mota Etapa I P.H
Demandado	Alejandra Marcela Loaiza Duarte
Radicado	05001 40 03 013 2020 00539 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1159
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

Adecuar el hecho tercero de la demanda, respecto a la cuota de administración del mes de febrero de 2019, por cuanto se indica como fecha de causación 01/03/2019 y como fecha de vencimiento 28/02/2019, no siendo coherente con lo señalado en el título ejecutivo, ni en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

vue

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
204 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy OCTUBRE 5 DE 2020 _a las 8:00 A.M.

JUZGA

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARÍA

Este documento fue generado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado para garantizar su validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c420ce490ddf3b7f1e2386ff11682931044cdd547b31c8fb1860ee585802cdcc

Documento generado en 02/10/2020 09:12:21 p.m.